

Auto Interlocutorio No 0310
Radicación 760414089002021-00082
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: "COPROCENVA"

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 79 del 16 de septiembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto Interlocutorio No 0311
Radicación 760414089002021-00082
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: “COPROCENVA”

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARÍAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 79 del 16 de septiembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No 0309
RADICACION NO 2019-00943
BENEFICIO AMPARO DE POBREZA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Ansermanuevo (V), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

Se recibe de la defensoría pública respuesta a la solicitud de designación de apoderado judicial para el señor GERARDO ANTONIO ARIAS, en la que indica que “...*la institución no asigna defensor público para terceros dentro de un mismo proceso...*”

Ahora, como quiera que la solicitud fue realizada por la defensa, se trata de una persona de la tercera edad que puede resultar afectada con la decisión que se pueda tomar en este asunto y no tiene los medios para contar con un abogado de confianza

En aras de garantizar el acceso a la justicia, el derecho de contradicción y defensa que le asiste al señor GERARDO ANTONIO ARIAS, dentro del proceso civil; máxime cuando se trata de una persona de avanzada edad y en condiciones de salud desmejorada, atemperándonos a lo previsto en el artículo 151 CGP, se le concederá amparo de pobreza.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNASE, al Doctor **CESAR AUGUSTO LONDOÑO**, como **APODERADO DE OFICIO**, del señor GERARDO ANTONIO ARIAS, para que lleve la Representación Judicial de este, en el asunto (AUDIENCIA INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL)

TERCERO: COMUNIQUESE, esta decisión al Profesional del Derecho designado, para que dentro de los tres **(3)** días siguientes a la Notificación que se le haga del auto, manifieste su **ACEPTACION o RECHAZO**. (Art. 154 Ibidem)

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV S', is written over a faint circular stamp.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez.

SECRETARIA: A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el nombrado curador en este proceso DR. CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ, allegó escrito a través del cual manifiesta que no le es posible aceptar la designación, atemperándose en lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., toda vez que tiene más de cinco procesos a su favor. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, septiembre 15 de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0308

DESIGNA NUEVO CURADOR

RAD. 2019-00170-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es justificable el argumento esgrimido por el abogado nombrado n forma primigenia, se hace necesario el nombramiento de un nuevo curador para que represente los intereses en este asunto del señor JULIAN DE JESUS LEON RIOS, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REEMPLAZAR al doctor CARLOS E. RESTREPO DIAZ del cargo que fuera designada mediante auto Nro.300 del 08 de septiembre de 2021, según lo expuesto en la motivación de este Auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor SANTIAGO DIAZ RAMOS, como CURADOR AD-LITEM, para efectos que represente al demandado JULIAN DE JESUS LEON RIOS, identificado con la CC. No

9.874.355, en la notificación del Interlocutorio No. 480 del 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró la Orden Ejecutiva de Pago y, posterior trámite al que hubiere lugar. Se REMITIRÁ, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes, si acepta la designación y; consecuencialmente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, a través del cual se libró Mandamiento de Pago al interior de éste. Email: diazramossantiago@hotmail.com, Cel. 3162937201.

SEGUNDO: INDICARLE al curador Ad-Litem, que en caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFVS' or similar, written in a cursive style.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA